



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 439 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 28 MAYO 2025

VISTO,

El Informe Legal N° 039-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ, de fecha 23 de mayo del 2025, mediante el cual, se recomienda emitir la Resolución Directoral Regional que designa a un nuevo profesional que cumplirá la acción de fiscalizador/verificador en materia ambiental y seguridad y salud ocupacional en minería, para las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en la región de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su inciso a) que corresponde a estos niveles de gobierno “formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”; y, en el marco del proceso de descentralización del Estado Peruano ha iniciado a partir de la aprobación de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y de la Ley N° 27883, Ley de Bases de la Descentralización, se transfirieron desde el Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales diversas materias de competencias gubernamentales, entre ellas, las correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal;

Que, la Ley N° 29325, creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, a través del cual se busca asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental, supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión fiscalización, control y potestad sancionadora ambiental, que está a cargo de diversas entidades, **entre las cuales se encuentran los Gobiernos Regionales;**

Que, en ese sentido la Resolución Ministerial N.º 247-2013-MINAM aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental con el objetivo de garantizar el cumplimiento homogéneo, eficaz, eficiente, armónica y coordinada las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, para contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, así como la plena vigencia de los derechos fundamentales vinculados a cuestiones ambientales;



Que, por Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM, de fecha 02 de febrero del 2008, se declara que se ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho; y, que de acuerdo al anexo 1, se han establecido como funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, "fiscalizar", dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de Energía y Minería de alcance regional; de ello se desprende que la DREM Ayacucho, es competente en materia de fiscalización en materia minero ambiental, para las actividades de pequeña minería y minería artesanal en el ámbito de la región de Ayacucho;

Que, por Resolución Ministerial N° 139-2008-MEM/DM, se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales que han concluido el proceso de transferencia en materia de Energía y Minas, entre ellos el Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, establece que los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que le han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentran o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería;

Que, el literal b) del artículo 5° de la Resolución Ministerial N.º 247-2013-MINAM establece que, para garantizar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, **las EFA deberán aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones;**

Que, mediante Informe Legal N° 039-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ, de fecha 23 de mayo del 2025, se opina que la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y el literal b) del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N.º 247-2013-MIN, deberá designar a nuevos miembros fiscalizadores de la Dirección Regional de Energía y Minas, quienes ejecutaran acciones de fiscalización en el ejercicio 2025;

Que, las áreas de minería, fiscalización y asuntos ambientales de minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, son los encargados de hacer cumplir y ejecutar las funciones en materia ambiental y Seguridad, Salud Ocupacional en el sector de energía y minas de la Región de Ayacucho, para tales fines se someten al cumplimiento estricto del Reglamento de Fiscalización del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2018-GRA/CR, de fecha 28 de septiembre del 2018;

Que, con la finalidad de mejorar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función fiscalizadora de la Dirección Regional de Energía y Minas, en aras de reglamentar el desarrollo de la función fiscalizadora, y así garantizar la transparencia y predictibilidad de nuestra actuación frente a los administrados, la Dirección Regional de Energía y Minas está facultado para aprobar procedimientos administrativos que norman los procesos administrativos vinculados con la Función Fiscalizadora;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ordenanza Regional N.º 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR, con eficacia anticipada,** a partir del 15 de enero de 2025, como **fiscalizador/verificador** de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho (DREM), en concordancia a lo dispuesto por el artículo 17°, numeral 17.1 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; según el siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	Especialidad	N° CIP/CBP	Modalidad de contrato
1	LIZ MAGALY TINCO CAMPOS	Ing. Minas	196333	D. Leg. 276

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO,** toda disposición que se contraponga con el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER,** que el presente acto resolutivo sea notificado al profesional designado como fiscalizador, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Gerencia del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing. Jony Antonio Guispe Poma
DIRECTOR

